



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN Y/O PRÓRROGA DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS CON CARGO AL PROGRAMA TORRES QUEVEDO EN LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD/PATERNIDAD Y ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.

Con motivo de la modificación que introduce la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en la Ley 13/1986, de 14 de abril, en cuanto a la interrupción del cómputo de los contratos en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, esta unidad ha considerado que, a partir de su entrada en vigor, procedía prorrogar el plazo de ejecución de las ayudas con cargo a este programa, por un periodo igual al tiempo interrumpido.

Esto es de aplicación a todos aquellos casos en que el contrato celebrado entre el investigador/técnico y la entidad mantenga su vigencia o haya sido prorrogado por dicho periodo.

El procedimiento para solicitar la ampliación es el siguiente:

La interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el periodo correspondiente debe ser solicitada por la entidad beneficiaria de la ayuda, para su autorización, a la Subdirección General de Recursos Humanos para la Investigación, utilizando el modelo disponible en la página web del programa.

Asimismo, utilizando este impreso la entidad puede solicitar que se autorice únicamente la interrupción, si no se conoce la duración que va a tener la misma, y con posterioridad podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo interrumpido.

En todo caso, siempre que se solicite la ampliación de la ayuda será necesario adjuntar a esta solicitud el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo o acreditar la vigencia del contrato durante el mismo. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad/paternidad y adopción o acogimiento deberán ser comunicadas mediante el impreso correspondiente y justificadas adjuntando el reconocimiento del derecho a la prestación de maternidad emitido por la Dirección Provincial del INSS.

La interrupción y/o prórroga deberán ser autorizadas mediante resolución por el órgano instructor, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación mediante nueva resolución. La prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía concedida inicialmente.

Nota: Los gastos de la ayuda correspondientes al periodo para el que se autorice la interrupción no serán elegibles, por lo que no han de incluirse en las certificaciones de justificación económica

En aplicación del punto 5 del *Artículo 10. Comunicaciones entre la Administración y los interesados*, de la Resolución de 27 de diciembre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas correspondiente al año 2013, toda la documentación requerida deberá ser enviada al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (CVE).